



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA
Demandado : HILDA VARGAS GARZÓN
Radicación : 2020-00617-00

Analizada la demanda ejecutiva instaurada por GERMÁN ESCOBAR CASTAÑEDA en contra de HILDA VARGAS GARZÓN, advierte el despacho las siguientes anomalías:

- Falta de claridad en la pretensión tercera del libelo introductor, toda vez que se pretende el cobro de intereses de plazo a la tasa máxima legal, cuando en el título valor objeto de recaudo no se contempló aquello.
- Falta de claridad en la pretensión segunda del libelo introductor, toda vez que se expone la exigibilidad de la Letra de Cambio objeto de recaudo desde el día cinco (05) de junio de dos mil dieciséis (2016), cuando en el título valor se encuentra consagrado que la fecha de pago se constituyó para el día primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016).
- Falta de claridad en el hecho cuarto de la demanda, habida cuenta que se expone que la ejecutada se comprometió a efectuar el respectivo pago de lo adeudado el día cinco (05) de junio de dos mil dieciséis (2016), cuando del título valor se desprende que la fecha de pago se contempló para el primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016).
- Falta de claridad en el Hecho sexto de la demanda, toda vez que se expone que se pactaron intereses de plazo a la tasa máxima legal, cuando del título valor no se contempla la tasación de interés remuneratorio alguno.
- Se omitió exponer el correo electrónico del ejecutante GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA, o en su defecto expresar que aquel no detenta el referido canal digital de comunicación, acorde a lo dispuesto en el Inciso 1 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.